DECRETO SUPREMO N° 4941

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Obispado de Cochabamba ha solicitado la expropiación de 10.140.97 metros cuadrados de terreno de la manzana número 149 B. del radio urbano de la ciudad de Cochabamba, situada entre las avenidas Manco Kapac, 27 de Agosto y calle Manchego, perteneciente a Estanislao Vargas y Raquel V. de Vargas;

Que los terrenos a expropiarse serán destinados a la creación de una Parroquia dotada de una Escuela Parroquial, un Colegio Secundario y Servicios Sociales a cargo del Obispado de Cochabamba en cooperación con la Orden Dominicana de la Provincia de Colonia (Alemania);

Que la finalidad a que se destina dicha extensión de terreno significa logro de un objetivo altamente social y educativo;

Que el contenido de los artículos 3° y 22° de la Constitución Política, se desprende el deber que tiene el Estado de prest efectiva cooperación a las congregaciones religiosas establecidas en el país, máxime si ellas se dedican a fines de desarrollo cultural y perfeccionamiento espiritual.

DECRETA:

Artículo l°: Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de la superficie de diez mil ciento cuarenta con noventa y siete metros cuadrados (10.140.97 m2) de terreno de la manzana número 149 B. Zona S. W situada sobre la avenida Manco Kapac, del radio urbano de la ciudad de Cochabamba, perteneciente a Estanislao Vargas y Raquel V. de Vargas, con destino al establecimiento de una Parraquia, dotada de un establecimiento educativo de ciclos primario y secundario y de otros servicios parroquiales anexos.

Artículo 2°: El Obispado de Cochabamba y la Orden Dominicana de la Provincia de Colonia, encargados de establecer y mantener la Parroquia y sus diferentes servicios, pagarán con fondos propios, la correspondiente indemnización, quedando eximidos del pago de los impuestos de transferencia que corresponden al comprador, con arreglo a la ley de 15 de noviembre de 1940.

Artículo 3°: La Prefectura de Cochabamba queda encargada de efectuar el trámite legal de la anterior expropiación de conformidad a la Ley de 30 de Diciembre de 1884.

Artículo 4°? Por la finalidad a que se destina el lote materia de la presente expropiación, se declara inafectable a los efectos del Decreto Supremo de 27 de agosto de 1954 elevada a rango de Ley en 29 de octubre de 1956.

Los señores Ministros en los Despachos de Culto, Gobierno y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo)_ HERNAN SILES ZUAZO.? Manuel Barraú P.? J. Cuadros Quiroga.? H. Moreno Córdova.